INSTITUTO DEPARTAMENTAL
CULTURA DEPORTE RECREACIÓN
NIT 891 190 167-8

Rdo. Piedd Cortes
23-04-26
11:10 a.m

Florencia, 22 de abril de 2026

PARA. Jhon Filiar Silva Bedoya
Director (E) Resolución N° 041 DEL 17/04/2026

DE: Bellaned Villanueva Ortiz-Coordinadora de Deporte Social, Comunitario y Recreativo.

ASUNTO: SOLICITUD OTROSÍ MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° 019-26 DEL 23 DE ENERO DE 2026

DATOS DEL CONTRATO

Contrato No.	N° 019-26							**Fecha suscripción**		23/01/2026	
Clase de Contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN										
Modalidad de Selección	**Licitación**		**Concurso de Méritos**		**Selección Abreviada**		**Mínima Cuantía**		**Directa**		
									X		
Contratista	DIEGO ALEJANDRO LOPEZ ALVAREZ										
Clase de persona	PN	X	PJ		UT		C				
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS DEL PROGRAMA DE RECREACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.										
Valor del Contrato	QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($15.200.000,00)							**Fecha de Inicio**		26/01/2026	
								Fecha de Terminación		30/04/2026	
CDP	9		**Fecha de expedición**		15/01/2026			**Vigencia**		31/12/2026	
RP	21		**Fecha de expedición**		23/01/2026			**Vigencia**		2026	
Póliza No.	**CHU-100069199**		**Fecha de Expedición**		23/01/2026			**Amparo**		Cumplimiento del contrato	
Aseguradora	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A										

En mi condición de supervisor del contrato No.005 del 20 de enero del 2026, de manera atenta solicito adelantar el trámite de modificación a la clausulas **Cuarta**. Valor del Contrato, **Quinta**. Forma de Pago, **Octava.** Plazo de ejecución del contrato, **Decima.** Obligaciones Especificas Y Generales - Informes Y Productos. teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

SITUACION FÁCTICA:

El Instituto de Cultura, Deporte y Recreación del Caquetá suscribió Contrato de prestación de servicios profesionales N° 019-26 del 23/01/2026 cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS Y

ESTRATEGIAS DEL PROGRAMA DE RECREACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.", por valor de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($15.200.000,00).

El día 26 de enero de 2026, se llevó a cabo la suscripción del acta de inicio entre el supervisor contractual y el contratista DIEGO ALEJANDRO LOPEZ ALVAREZ, identificado con cedula de C.C. 1´117.510.656 de Florencia - Caquetá, lo anterior a efectos de iniciar la ejecución del contrato de la referencia.

Dicho acuerdo de voluntades contempla en las siguientes clausulas:

Cláusula Cuarta – Valor del contrato: *Para todos los efectos a que haya lugar, el valor del presente contrato asciende a la suma de* QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($15.200.000,00).

Cláusula Quinta: Forma de pago: Se cancelará así: CUATRO PAGOS (04) por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 3.800.000) M/CTE A la entrega de los informes que contengan los productos de las actividades realizadas, previa aprobación por parte del supervisor del contrato.

Cláusula Septima: Sujeción A Las Apropiaciones Presupuestales: *La Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para amparar el valor del contrato que se pretende celebrar, el cual se pagará con recursos de inversión:*

Rubro	**Denominación del Rubro**		
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES		
CDP	9	**Valor del CDP**	$ 41.800.000
Fecha Expedición CDP	15/01/2026	**Fecha Vigencia CDP**	31/12/2026

Clausula octava: Plazo de ejecución contrato: La actividad objeto de la necesidad de la contratación se desarrollará hasta el 30 de abril de 2026, plazo que empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, a saber: Expedición del Registro Presupuestal, Afiliación a la ARL y aprobación de garantías.

(...)

Clausula Décima..Obligaciones Especificas Y Generales

INFORMES Y PRODUCTOS.

En el marco de la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar los siguientes informes:

- Deberá entregar un informe al termino de cada periodo ejecutado, el cual deberá estar debidamente soportado con registro fotográfico y contener evidencia del cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Asimismo, deberá adjuntar la planilla de pago de la seguridad social correspondiente al mes reportado, conforme a la normatividad vigente y el régimen aplicable.

Que, el Instituto Departamental de Cultura, Deporte y Recreación del Caquetá —ICDR— desarrolla de manera permanente el Programa de Recreación, orientado al fortalecimiento de la participación comunitaria, la promoción de hábitos y estilos de vida saludable, así como a la generación de espacios de integración;

esparcimiento y bienestar para la población caqueteña, en cumplimiento de sus funciones misionales y en concordancia con las metas trazadas en el Plan de Desarrollo Departamental *"Obras y No Promesas"* y el Plan de Acción Institucional para la vigencia 2026.

Que, en desarrollo de dicho propósito institucional, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión cuyo objeto comprende la implementación, coordinación y seguimiento de los lineamientos, acciones y estrategias asociadas al Programa de Recreación en el Departamento del Caquetá, actividades que, por su naturaleza técnica y operativa, requieren acompañamiento permanente, especializado y articulado con la Coordinación de Deporte Social, Comunitario y Recreativo, a efectos de garantizar la continuidad y adecuada ejecución de los procesos programados.

Que, durante la ejecución contractual se han evidenciado avances significativos en la planeación, organización, acompañamiento y seguimiento de las actividades recreativas proyectadas; no obstante, persisten actividades técnicas, operativas y de gestión indispensables para asegurar la culminación de las acciones previstas, el cumplimiento de metas institucionales y la consolidación de resultados del programa, circunstancias que hacen necesaria la continuidad del apoyo contratado.

Que, adicionalmente, en consideración a las restricciones derivadas del régimen de garantías electorales, las cuales limitan la celebración de nuevos contratos de prestación de servicios durante el periodo previsto legalmente, resulta procedente acudir a la prórroga y adición del contrato vigente como mecanismo jurídico y administrativo idóneo para garantizar la continuidad de las actividades misionales, evitar traumatismos en la prestación del servicio y salvaguardar el cumplimiento de las metas institucionales programadas.

Que, en ese contexto, la suscripción del presente Otrosí tendiente a adicionar recursos y prorrogar el plazo de ejecución contractual se configura como una medida necesaria, razonable y debidamente justificada para evitar la interrupción de los procesos en curso, asegurar la debida articulación institucional requerida para el cierre de actividades de la vigencia 2026 y mantener el soporte técnico y administrativo indispensable para el desarrollo eficiente del Programa de Recreación.

Que, en consecuencia, la adición y prórroga solicitadas permiten garantizar la prestación ininterrumpida del servicio público asociado a las competencias del Instituto, en observancia de los principios de planeación, eficacia, economía, continuidad y responsabilidad que orientan la función administrativa y la gestión contractual.

Que, conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la adición presupuestal propuesta no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes. Asimismo, la prórroga se encuentra dentro de la vigencia fiscal 2026, respetando el principio de anualidad presupuestal. Dichas modificaciones tienen como propósito garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio.

1. ***VIABILIDAD TÉCNICA Y JURÍDICA:***

Con la finalidad de facilitar la ejecución del contrato y en virtud del principio de eficacia, las autoridades procuran que los procedimientos logren su finalidad y para tal efecto, se creó la figura jurídica de la MODIFICACIÓN, tal y como se contempla en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, constituyéndose en una prerrogativa que se deriva de la responsabilidad de garantizar la continuidad del servicio contratado, adquiriendo la administración las facultades necesarias para tomar las medidas que aseguren la continuidad en la ejecución del mismo, y consagra para ello que:

"Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, suministros o servicios. (...)"

En igual sentido, el artículo 40 de la Ley ibidem señala que "en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideran necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración", como también, en el inciso segundo del Parágrafo del mismo artículo, indica que "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Más allá de la cláusula excepcional de modificación unilateral y los límites cuantitativos para el contrato adicional, no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatal. Al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales -en el ejercicio del "ius variandi" o surgido por mutuo acuerdo-, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante, en especial cuando el contrato está precedido de un proceso de selección o de elegibilidad.

A propósito de esta facultad, la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp: 1952, señaló:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (SUBRAYAS Y NEGRITA FUERA DEL TEXTO).

De esa manera, la norma en cita contempla que es posible la modificación (unilateral o de mutuo acuerdo) de los contratos para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales para los cuales se pretendió la celebración del contrato; sólo en dichos eventos se podrá modificar el contrato estatal, bien sea suprimiendo o adicionando obras, suministros o servicios.

En concordancia con lo anterior, la Sentencia C-300 de fecha 25 de abril de 2012, expediente D-8699, la Sala Plena de la Corte Constitucional recopila los conceptos y jurisprudencias emitidos con ocasión a la modificación del contrato estatal y expone que solamente habrá verdadera adición a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual.

Así las cosas, la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato, permitir lo contrario llevaría a autorizar la sustitución sin el cumplimiento de formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas, pues, la modificación del contrato no puede alterar su esencia y convertirlo en otro tipo de negocio jurídico.

Finalmente, la Contraloría General de la República profirió el Concepto 82709 de 2013, mediante el cual establece que "los contratos estatales en los términos el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución

del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales.", en aras de evitar un detrimento patrimonial.

Por lo anterior, el suscrito supervisor solicita efectuar la modificación del precitado contrato, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en acápite anterior; modificación que debe realizarse conforme lo regulado por el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, en el sentido de realizar Otro Sí modificatorio, que establezca lo siguiente:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA VALOR DEL CONTRATO 019-26 DEL 23 DE ENERO DE 2026, adicionando al valor inicial del contrato No 019-26 del 23 de enero de 2026, la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 7.600.000),** la cual quedara de la siguiente manera:

> **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos a que haya lugar, el valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTI DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 22.800.000.oo) MCTE.**
>
> **PARÁGRAFO:** El soporte presupuestal que ampara la presente adición contractual, es la misma que respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal inicial, señalado en la Cláusula Séptima del Contrato No. 019-26.
>
> Lo anterior, teniendo en cuenta que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal inicial expedido por la Entidad cuenta con los recursos suficientes, garantizando la cobertura financiera del valor adicional requerido

SEGUNDA: MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO DEL CONTRATO 019-26 DEL 23 DE ENERO DE 2026, la cual quedara así:

> **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** Se cancelará así: SEIS (06) PAGOS, por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS PESOS ($ 3.800.000) M/CTE,** A la entrega de los informes que contengan los productos de las actividades realizadas, previa aprobación por parte del supervisór del contrato.
>
> El pago se realizará una vez el contratista entregue el informe de las actividades ejecutadas del objeto contractual con la respectiva evidencia, junto con los siguientes soportes: a) Oficio remisorio del informe, b) Factura y/o documento equivalente, c) Certificado del Supervisor, y d) comprobantes de pago de cotización mensual al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos laborales)

TERCERA: MODIFICAR LA CLAUSULA OCTAVA PLAZO DE EJECUCION CONTRATO 019-26 DEL 23 DE ENERO DE 2026, la cual quedara de la siguiente manera:

> **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCION CONTRATO:** La actividad objeto de la necesidad de la contratación se desarrollará hasta el 30 de junio de 2026, plazo que empezará a contar a partir de la suscripción del acta de nicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, a saber: Expedición del Registro Presupuestal, Afiliación a la ARL y aprobación de garantías.

El plazo establecido se calculó con base en las actividades y obligaciones que ejecutará el contratista, las cuales son necesarias para el correcto funcionamiento de la Entidad, considerando que no existe personal de planta suficiente para realizar todas las labores requeridas. En ese sentido, el plazo hasta el 30 de junio de 2026 representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla de manera independiente y autónoma el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas que excepcionalmente puedan acordarse por la necesidad del servicio. Lo anterior, sin perjuicio de los principios de coordinación y colaboración que subyacen en todo contrato estatal y del seguimiento que le corresponde realizar a la entidad para garantizar la ejecución del objeto contractual

CUARTA. **MODIFICAR LA CLÁUSULA DECIMA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS Y GENERALES; INFORMES Y PRODUCTOS;** la cual quedará así:

INFORMES Y PRODUCTOS.

En el marco de la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar los siguientes informes:

- Deberá entregar un informe al termino de cada periodo ejecutado, para un total de Seis (06) Informes el cual deberá estar debidamente soportado con registro fotográfico y contener evidencia del cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Asimismo, deberá adjuntar la planilla de pago de la seguridad social correspondiente al mes reportado, conforme a la normatividad vigente y el régimen aplicable.

Cordialmente,

Bellaned Villanueva Ortiz
Coordinadora de Deporte Social Comunitario y Recreativo.
Supervisora Contrato No. 019-2026